

Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

EXPEDIENTE: 02080/ITAIPEM/IP/RR/A/09  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión 02080/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I.- **FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.** Con fecha 10 diez de Agosto del año 2009, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente

- 1) PUEGOS DE OBSERVACIONES DEL ORGANISMO FISCALIZADOR Y SUS CONTESTACIONES.
- 2) RESULTADOS DE LAS AUDITORIAS ADMINISTRATIVAS, DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIERA Y CONTABLE.
- 3) COSTO TOTAL DE LAS OBRAS DE JUAREZ Y BULEVARD JUAN HERRERA Y PIÑA.
- 4) PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN O BIEN DE ADJUDICACIÓN DE LA OBRA.
- 5) ACTA CONSTITUTIVA (S) DE LA EMPRESA (S)." SIC.

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente 00028/VABRAVO/IP/A/2009.

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** COPIAS SIMPLS CON COSTO.

II.- **FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA.** Posteriormente, con fecha 31 treinta y uno de Agosto de 2009, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por el ahora **RECURRENTE**, en los siguientes términos:

---

---

---

---

EXPEDIENTE: 02080/ITAPEM/IP/RR/A/09.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



## VALLE DE BRAVO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2006 - 2009

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL  
DIRECCION: UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACION PUBLICA MUNICIPAL  
NUM. DE OFICIO: U.T.A.I.P.M.061/2009  
ASUNTO: EL QUE SE REQUERIA

Valle de Bravo, México, 17 de Agosto de 2009

C. [REDACTED]  
Monte Alegre, # 212, Col. Centro.  
Valle de Bravo, Estado de México. C.P. 51200

Reciba por este conducto un afectuoso saludo, al mismo tiempo, aprovecho para referirme a su solicitud recibida el día 13 de julio de los corrientes, en donde solicita:

1. Pliegos de observaciones del Órgano Fiscalizador y sus contestaciones.
2. Resultados de las Auditorías Administrativas, de Obras Públicas, financiera y contable.
3. Costo total de las obras de Juárez y Bulevar Juan Herrera y Piña.
4. Procedimiento de licitación o bien de adjudicación de la obra.
5. Acta Constitutiva(s) de la Empresa(s).

Al respecto me permito informarle lo siguiente:

En términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, específicamente en el Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

En términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda la información que Usted solicita es pública, por lo que el H. Ayuntamiento como sujeto obligado de este ordenamiento legal, tiene la obligación de proporcionarla y en su caso cobrar los derechos de la expedición de copias, con base en lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: Q2080/ITA/IFEM/IE/RR/A/09  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO



# VALLE DE BRAVO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2006 - 2009

Por lo anterior y una vez que usted haya cubierto el monto de \$201.19 pesos M.N. correspondiente a las copias simples que usted requiere en lo demás puntos de su solicitud de información, se le será entregada en estas oficinas la información.

Número Consecutivo	Información	Número de Copias	Costo por copia simple
1.	Flejos de observaciones del Órgano Fiscalizador y sus contestaciones	19	80.47
2.	Resultados de las Auditorías Administrativas, de Obras Públicas, financiera y contable		10.90
3.	Mejoramiento de Bulevar Juan Herrera y Piña, licitación pública nacional y acta constitutiva.	73	86.09
4.	Mejoramiento Calle "Benito Juárez García", licitación pública nacional y acta constitutiva.	61	73.73
TOTAL		154	\$201.19

Sin más por el momento, le envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE

P.L.P.T. ARIDELY MELINA DIAZ GUTIERREZ  
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL  
DE VALLE DE BRAVO, MÉX.

C.p. Archivo









EXPEDIENTE: 02080/ITAIPEM/IP/RR/A/09.  
RECURRENTE: ██████████  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía **EL SICOSIEM**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entro a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

**Artículo 75 Bis A.-** El recurso será sobreseído cuando:

- I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto:

**QUINTO.- Fijación de la litis.** Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este Organismo Garante, coincidimos en que la **litis** motivo del presente recurso, se refiere a que **EL SUJETO OBLIGADO** no satisfizo los extremos de la solicitud de información del ahora **RECURRENTE**, al haber negado la información solicitada. Circunstancia que nos lleva a determinar la **litis** del presente Recurso, el cual deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Primeramente revisar el marco jurídico de lo solicitado, y en base a ello determinar si corresponde a ser información pública por la Ley de la Materia.
- b) Realizar un análisis de respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** al ahora **RECURRENTE**, así como determinar si la misma se proporciona en los términos de ley.
- c) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**SEXTO.-** Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando inmediato anterior, y más allá de que el **SUJETO OBLIGADO** con su respuesta no niega la información materia de la **litis**, para la Ponencia resulta pertinente realizar un análisis del marco jurídico sobre el ámbito competencial de **EL SUJETO OBLIGADO** respecto a la información solicitada por el ahora **RECURRENTE**, y posteriormente analizar si de ser el caso se trata de información pública y, en consecuencia, deba de ser

EXPEDIENTE: 02080/ITAIPEM/IP/RR/A/09.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

proporcionada al **RECURRENTE**. Por ende por cuestiones de orden y método primeramente se abordara el marco normativo constitucional de actuación de **EL SUJETO OBLIGADO**.

En este sentido, el artículo 115 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, reconoce al Municipio como un orden de gobierno del Estado mexicano, otorgándoles personalidad jurídica y patrimonio propio, así como un contenido mínimo de ingresos para el manejo de su hacienda pública, en los siguientes términos.

**Artículo 115.** Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el **Municipio Libre**, conforme a las bases siguientes:

**I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento** de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

**II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.**

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate está imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

**III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:**





EXPEDIENTE: 02080/ITAPEM/IP/RR/A/09.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Ahora bien, desde luego que esta autonomía no es absoluta, sino que está sujeta a las prescripciones constitucionales y a la legislación que expiden las entidades federativas.

Sobre lo anterior, el marco jurídico instituye mecanismos que pretenden evitar y en su caso sancionar, el uso y destino indebido de los recursos públicos. En este tenor, la **Constitución del Estado Político del Estado Libre y Soberano de México**, plantea diversos controles respecto del manejo de éstos recursos públicos, uno de ellos sin duda lo es la transparencia y el acceso a la información, previstos en el artículo 5, otro de ellos, lo es el control inter orgánico, llevado a cabo por la Legislatura del Estado, a través de un **Órgano Superior de Fiscalización**, que por lo que se refiere al ámbito municipal, encuentra su fundamento de actuación, en lo estatuido en el artículo 61 de la propia Constitución estatal, y específicamente en las fracciones<sup>1</sup> XXXII, XXIII, XXIV y XXV.

Ahora bien por cuanto hace al requerimiento número 1) relativo a **PLIEGOS DE OBSERVACIONES DEL ORGANO FISCALIZADOR Y SUS CONTESTACIONES**, es menester mencionar que este tema guarda estrecha relación con el requerimiento número 2) que consiste en **RESULTADOS DE LAS AUDITORIAS ADMINISTRATIVAS, DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIERA Y CONTABLE**, siendo evidente que ambos requerimientos antes señalados tienen relación con la actividad de fiscalización de la cuenta pública que se practica a los **SUJETOS OBLIGADOS**, y que la normatividad aplicable establece cuando señala las atribuciones del Órgano Fiscalizador, así como la obligación para que los Presidentes Municipales presenten ante la Legislatura, **informes mensuales**.

La **Ley de Fiscalización Superior del Estado de México** señala en su artículo 1 el objeto de dicho cuerpo legal, así como el ámbito personal de aplicación del mismo, prescribiendo al respecto lo siguiente:

<sup>1</sup> ARTÍCULO 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

XXXII. Recibir, revisar y fiscalizar las cuentas públicas del Estado y de los Municipios, del año anterior, mismas que incluirán, en su caso, la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios. Para tal efecto, contará con un Órgano Superior de Fiscalización, dotado de autonomía técnica y de gestión.

El Auditor Superior de Fiscalización será designado y removido por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

El Auditor Superior de Fiscalización durará en su cargo 4 años, pudiendo ser ratificado hasta por 4 años más, por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.

XXXIII. Revisar, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, así como fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito que incluirán la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios;

XXXIV. Fiscalizar la administración de los ingresos y egresos del Estado y de los Municipios, que incluyen a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, a través del Órgano Superior de Fiscalización.

XXXV. Determinar por conducto del Órgano Superior de Fiscalización, los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública del Estado y de los Municipios, incluyendo a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, asimismo a través del propio Órgano fincar las responsabilidades resarcitorias que correspondan y promover en términos de ley, la imposición de otras responsabilidades y sanciones ante las autoridades competentes.

XXXVI. Autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado y de los municipios; establecer los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal; o para celebrar actos o convenios que trasciendan al periodo del Ayuntamiento.



EXPEDIENTE: 02080/ITAIPEM/IP/RR/A/09.  
RECURRENTE: ██████████  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

II. Fiscalizar, en todo momento, el ejercicio, la custodia y aplicación de los recursos estatales y municipales así como los recursos federales en términos de los convenios correspondientes;

III. Revisar las cuentas públicas de las entidades fiscalizables y entregar a la Legislatura, a través de la Comisión, el informe de resultados;

IV...

V. Verificar que las entidades fiscalizables que hubieren recaudado, manejado, administrado o ejercido recursos públicos, se hayan conducido conforme a los programas aprobados y montos autorizados; y que los egresos se hayan ejercido con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

VI. Evaluar la eficacia en el logro de los objetivos contenidos en los programas y la eficiencia en el uso de los recursos públicos utilizados, la congruencia del ejercicio de los presupuestos con los programas y de éstos con los planes;

VII. ...

VIII. Corroborar que las operaciones realizadas por las entidades fiscalizables sean acordes con las leyes de ingresos y presupuestos de egresos del Estado y municipios, y se hayan efectuado con apego a las disposiciones legales aplicables;

IX. ...

X. Practicar las auditorías y revisiones, conforme a las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivos de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, que le permitan la práctica idónea de auditorías y revisiones;

XI. Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales;

XII. Verificar que las obras públicas, bienes, servicios y arrendamientos, hayan sido realizadas, adquiridos y contratados conforme a la Ley;

XIII. Conocer los informes de programas y procesos concluidos;

XIV a XV...

XVI. Requerir, según corresponda, a los titulares de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo y de los demás órganos de control interno de las entidades fiscalizables, en términos de las disposiciones legales aplicables, los dictámenes de acciones de control y evaluación por ellos practicadas, relacionados con las cuentas públicas que el Órgano Superior esté fiscalizando, así como las observaciones y recomendaciones formuladas, las sanciones impuestas y los seguimientos practicados;

XVII. Requerir, según corresponda, por conducto de los titulares de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo y de los demás órganos de control interno de las entidades fiscalizables, a los profesionistas independientes y auditores externos que sean autorizados legalmente, los dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas.

XVIII....

XIX. Requerir a las entidades fiscalizables la información, documentación o apoyo necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

XX. a XXXIII ...

Por todo lo anterior, como es posible apreciar, de una interpretación armónica e integral de los preceptos citados, con la finalidad de garantizar un manejo responsable en la hacienda pública municipal, el marco jurídico en materia de fiscalización y control, prevé un mecanismo de **revisión mensual a los municipios** de las funciones que directamente corresponden a las áreas contables









EXPEDIENTE: 02080/ITAIPEM/IP/RR/A/09.  
RECORRENTE: ██████████  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRÁVO  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

tendrá carácter público; pero mientras ello no suceda, el Órgano Superior deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones.

- Que el Órgano de Fiscalización puede practicar las auditorías y revisiones, conforme a las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivos de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gato público, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, que le permitan la práctica idónea de auditorías y revisiones.
- Que dicho Órgano puede requerir, según corresponda, por conducto de los titulares de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo y de los demás órganos de control interno de las entidades fiscalizables, a los profesionistas independientes y auditores externos que sean autorizados legalmente, los dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas.
- Que la fiscalización, a través de la conformación de la cuenta pública anual se instrumenta en origen en el **Informe de Resultados**, mismo que contiene el resultado de la revisión de la respectiva cuenta pública; un apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, respecto de la consecución de sus objetivos y metas, así como de la satisfacción de las necesidades correspondientes; los resultados de la gestión financiera; la comprobación de que las entidades fiscalizadas se ajustaron a lo dispuesto en las respectivas leyes de ingresos, presupuestos de egresos y en las demás normas aplicables en la materia; en su caso, el análisis de las desviaciones presupuestales; los comentarios de los auditados; las irregularidades que se detecten en el uso y manejo de los recursos y las **observaciones y recomendaciones que se deriven de la revisión**.

Por lo que en base a lo expuesto, **EL SUJETO OBLIGADO** es competente para contar en sus archivos con la información relativa a los **PLIEGOS DE OBSERVACIONES DEL ORGANO FISCALIZADOR Y SUS CONTESTACIONES** así como de los **RESULTADOS DE LAS AUDITORIAS ADMINISTRATIVAS, DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIERA Y CONTABLE**.

Así, es apreciación compartida por el Pleno de este Instituto Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, que de la revisión de la información que de manera mensual y trimestral deben entregar los municipios a la Legislatura del Estado para su control y fiscalización, de cuyo proceso son susceptibles de elaborar los correspondientes **pliegos de observaciones** así como un **informe de resultados**, por lo que resulta procedente la entrega de la





EXPEDIENTE: 02080/ITAIPEM/IP/RR/A/09.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

XVIII. Los informes de las auditorías realizadas por los órganos de control interno, la Secretaría de la Contraloría, los órganos de control interno de los Poderes Legislativo y Judicial, las contralorías de los órganos autónomos, el Órgano Superior de Fiscalización, las contralorías municipales y por los despachos externos y las aclaraciones que correspondan;

(...)

Por lo que las copias que entregue **EL SUJETO OBLIGADO** a **EL RECURRENTE**, serán únicamente de aquellas que se encuentren concluidas, en congruencia con lo previsto en la fracción IV del artículo 20 de la Ley de la materia.

**Artículo 20.-** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

...  
IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

Aclarado lo anterior, procede analizar el ámbito competencial de **EL SUJETO OBLIGADO** para conocer si la información relativa a **3) COSTO TOTAL DE LAS OBRAS DE JUAREZ Y BULEVARD JUAN HERRERA Y PIÑA, 4) PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN O BIEN DE ADJUDICACIÓN DE LA OBRA** así como **5) ACTA CONSTITUTIVA (S) DE LA EMPRESA (S)**, la genera, la administra o la posee en sus archivos dicho **SUJETO OBLIGADO** por virtud de sus atribuciones y, en base a ello, determinar si corresponde a ser información pública por la **LEY** de la materia.

En este sentido, cabe señalar lo previsto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que a la letra señala:

**Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79. Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores





EXPEDIENTE: 02080/ITAIPEM/IP/RR/A/09.  
RECURRENTE: ██████████  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

- II. Jerarquizar las obras públicas en función de las necesidades del Estado o del municipio, considerando el beneficio económico, social y ambiental que representen;
- III. Sujetarse a lo establecido por las disposiciones legales;
- IV. Contar con inmuebles aptos para la obra pública que se pretenda ejecutar. Tratándose de obra con cargo a recursos estatales total o parcialmente, se requerirá dictamen de la Secretaría del Ramo;
- V. Considerar la disponibilidad de recursos financieros;
- VI. Prever las obras principales, de infraestructura, complementarias y accesorias, así como las acciones necesarias para poner aquellas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación;
- VII. Considerar la tecnología aplicable, en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional preferentemente, que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto;
- VIII. Preferir el empleo de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región donde se ubiquen las obras;
- IX. Cuando así se requiera, ajustarse a lo establecido en el dictamen de impacto regional que emita la autoridad competente.

**Artículo 12.15.-** Las dependencias, entidades y ayuntamientos, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán los programas de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como sus respectivos presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y municipios, considerando:

- I. Entre las obras prioritarias, aquéllas que se encuentren en proceso de ejecución;
- II. El resultado de los estudios que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, social, ecológica y ambiental de los trabajos;
- III. Los objetivos y metas, a corto, mediano y largo plazo;
- IV. Las acciones previas, simultáneas y posteriores a la ejecución de la obra pública, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, de infraestructura, inducidas, complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio;
- V. Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra pública, así como los resultados previsibles;
- VI. La coordinación que sea necesaria para resolver posibles interferencias y evitar duplicidad de trabajos o interrupción de servicios públicos;
- VII. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, ejecución de los trabajos y cobertura de los gastos de operación;
- VIII. Las fechas de inicio y término de los trabajos;
- IX. Las investigaciones, asesorías, consultorías, y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;
- X. La adquisición y regularización en su caso, de la tenencia de la tierra;
- XI. La ejecución, que deberá comprender el costo estimado, incluyendo probables ajustes; las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipo o de cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos; los cargos para pruebas de funcionamiento, así como los indirectos de la obra o servicios relacionados con la misma;
- XII. Los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a su cargo;
- XIII. La accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas para todas las personas; y cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con capacidades diferentes;

EXPEDIENTE: - 02080/ITAIPEM/IP/RR/A/09.  
RECURRENTE: ██████████  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

XIV. La forma de ejecución sea por contrato o por administración directa.

Artículo 12.20.- Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 12.21.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:

- I. Invitación restringida;
- II. Adjudicación directa.

Artículo 12.25.- Las convocatorias públicas que podrán referirse a una o más obras públicas o servicios relacionados con las mismas, se publicarán cuando menos en uno de los diarios de mayor circulación en la capital del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación nacional; así como a través de los medios electrónicos que para tal efecto disponga la Contraloría y contendrán:

- I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia, entidad o ayuntamiento convocante;
  - II. El nombre y la descripción general de la obra o del servicio, y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos;
  - III. La indicación de si la licitación es nacional o internacional; y en caso de ser internacional, si se realizará o no bajo la cobertura del capítulo de compras del sector público de alguno de los Tratados de Libre Comercio celebrados por México con otras naciones y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;
  - IV. El origen de los recursos para su ejecución;
  - V. La forma en que los interesados deberán acreditar su existencia legal, experiencia, capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
  - VI. La indicación de los lugares, fechas, horarios y medios electrónicos en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación y en su caso, el costo y forma de pago de las mismas;
  - VII. El lugar, fecha y hora de celebración de los actos relativos a la presentación y apertura de proposiciones y a la vista al sitio de realización de los trabajos;
  - VIII. Plazo de ejecución de los trabajos, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos, así como el importe de la primera asignación, en el caso de que dicho plazo comprenda más de un ejercicio;
  - IX. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarán;
  - X. La indicación de las personas que estén impedidas a participar, conforme con las disposiciones de este Libro;
  - XI. La garantía que deberá otorgarse para asegurar la seriedad de la propuesta;
  - XII. Los ejercicios en que deberá pagarse la obra o servicio relacionados con la misma, cuando se trate de pago diferido;
  - XIII. Los demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos.
- La Contraloría hará pública la información referente a los procedimientos de adjudicación que determine, a través de los medios de difusión electrónica que establezca.

Artículo 12.33.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán celebrar contratos a través de las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa.



EXPEDIENTE: 02080/ITAIPEM/IP/RR/A/09.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

El presupuesto que se formule para una obra pública o servicio, que rebase un ejercicio, deberá actualizarse anualmente. El presupuesto servirá de base para formular la solicitud de asignación en cada ejercicio presupuestal subsecuente. La asignación presupuestal aprobada para cada ejercicio servirá de base para otorgar, en su caso, el porcentaje pactado por concepto de anticipo.

**Sección Quinta  
Del Fallo y la Adjudicación**

**Artículo 62.-** Realizada la evaluación de las propuestas, el convocante emitirá el dictamen que servirá de base para el fallo. El dictamen deberá contener:

- I. La relación sucinta y cronológica de los actos del procedimiento;
- II. Los criterios utilizados para la evaluación de las propuestas;
- III. Las razones por las cuales se aceptan o desechan las propuestas presentadas por los licitantes;
- IV. El nombre de los licitantes cuyas propuestas fueron aceptadas por haber cumplido con los requerimientos exigidos;**
- V. El nombre de los licitantes cuyas propuestas hayan sido desechadas como resultado del análisis de las mismas;
- VI. La relación de los licitantes cuyas propuestas se calificaron como solventes, ubicándolas de menor a mayor, de acuerdo con sus montos;
- VII. La fecha y lugar de elaboración, y
- VIII. El nombre, firma y cargo de los servidores públicos encargados de su elaboración y aprobación.

**Artículo 63.-** El acto del fallo se realizará en junta pública, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de propuestas, comenzará con la lectura del resultado del dictamen, debiendo levantar el acta donde conste la participación de los interesados.

El acta de fallo que con base en el dictamen emita el convocante deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre del convocante;
- II. Número de licitación;
- III. Nombre de la obra o servicio;
- IV. Nombre del participante ganador** y el monto total de su propuesta;
- V. La forma, lugar y plazo para la presentación de las garantías;
- VI. En su caso, el lugar y plazo para la entrega de los anticipos;
- VII. El lugar y fecha estimada para la firma del contrato por el licitante ganador, y
- VIII. La fecha de inicio y el plazo de ejecución de los trabajos.

Al final del acto de fallo, los participantes firmarán el acta respectiva, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos. El convocante proporcionará copia del acta a los licitantes que asistan; y en sus oficinas la pondrá a disposición de los que no hayan asistido.

Con el fallo y el modelo de contrato, el licitante ganador podrá tramitar las garantías a que hace referencia el Libro y este Reglamento.

**TÍTULO QUINTO  
De la Contratación de la Obra Pública  
Capítulo Primero  
De la Contratación y Pago  
Sección Primera  
Del Contrato y las Garantías.**

EXPEDIENTE: 02080/ITAIPEM/IP/RR/A/09.  
RECURRENTE: ██████████  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

**Artículo 104.- Los contratos de obra pública y servicios contendrán, como mínimo:**

- I. La autorización presupuestal para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos;
- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se adjudicó el contrato;
- III. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos como parte integrante del contrato en el caso de las obras; tratándose de servicios, los términos de referencia;
- IV. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato. En el caso de contratos mixtos, la parte y el monto que se cubrirá sobre la base de precios unitarios y la correspondiente a precio alzado;
- V. El plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y término de los mismos, así como el plazo para la recepción física de los trabajos y la elaboración del finiquito, los cuales deben ser establecidas de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
- VI. Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
- VII. Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- VIII. Plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados y, cuando corresponda, de los ajustes de costos;
- IX. Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función del incumplimiento al programa convenido, las que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. El contratante deberá establecer los términos, forma y porcentajes para aplicar las penas convencionales;
- X. Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se utilizará el procedimiento que se establezca;
- XI. Procedimiento de ajuste de costos que deberá ser el determinado desde las bases de la licitación por el convocante, el cual deberá regir durante la vigencia del contrato;
- XII. Causales y procedimiento mediante los cuales el contratante podrá dar por rescindido el contrato en los términos de este Reglamento;
- XIII. Los procedimientos mediante los cuales las partes resolverán, entre sí, las discrepancias futuras y previsibles sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo;
- XIV. Señalamiento del domicilio en el Estado para oír y recibir notificaciones; y
- XV. Manifestación de renuncia expresa al fuero que les pudiera corresponder en función de su domicilio presente o futuro en el caso de que no se encuentre en el Estado de México.

El contrato deberá firmarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del fallo. Se deberá entregar al contratista una copia del contrato firmado.

Para los efectos del Libro y este Reglamento, el contrato, sus anexos y la bitácora son los instrumentos que establecen los derechos y obligaciones de las partes.

El contratante enviará a la Secretaría del Ramo y a la Contraloría un informe de los contratos formalizados por excepción a la licitación pública durante el mes inmediato anterior, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes. De la misma manera, lo harán los ayuntamientos que en esas modalidades contraten obra pública o servicios con cargo total o parcial a los recursos estatales.

EXPEDIENTE: 02080/ITAIPEM/IP/RR/A/09.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

El Bando Municipal 2009 de EL SUJETO OBLIGADO señala al respecto de la Obra Pública:

**CAPÍTULO II  
DE LA OBRA PÚBLICA**

**Artículo 132.** Se entiende por Obra Pública, todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles que por su naturaleza o disposición de la Ley se destinan a un uso público o común.

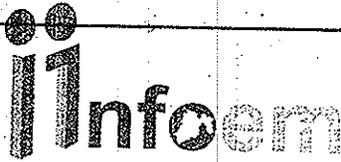
El Ayuntamiento tiene en materia de Obra Pública las siguientes atribuciones:

- I. Programar y establecer los lineamientos para la construcción de obra pública tales como guarniciones, banquetas, pavimentaciones, infraestructura hidráulica, alcantarillado, alumbrado público y equipamiento urbano, esta se realizará atendiendo a la prioridad social;
  - II. Específicamente de Obra Pública los beneficiarios alinearán sus predios o casas de acuerdo a las normas y lineamientos establecidos por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento, el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, y demás disposiciones aplicables;
  - III. Impulsar mediante el sistema de cooperación, la construcción o mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano a través de la aportación o donación de equipo al Ayuntamiento;
  - IV. Realizar convenios de colaboración cuando se lleve a cabo Obra Pública en coordinación con la Federación, el Estado y/o con otros Municipios, en este caso se sujetarán a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia que regirán su control y ejecución;
  - V. Realizar obras en colaboración con la población, estas se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado parte proporcional de la aportación o cooperación establecida si es que así lo acordaron, según el presupuesto aprobado y se haya comprometido a liquidar en fecha señalada dependiendo la obra; y
  - VI. Otras que les señale las leyes y ordenamientos aplicables en la materia.
- La obra pública que realiza el Gobierno Municipal se normará con base a lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México vigente, y por la normatividad específica de los diferentes programas de inversión aplicables.

Hasta aquí, resulta claro que lo relativo a los requerimientos de información relativos a: **3) COSTO TOTAL DE LAS OBRAS DE JUAREZ Y BULEVARD JUAN HERRERA Y PIÑA** y **4) PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN O BIEN DE ADJUDICACIÓN DE LA OBRA**; encuentran su fundamento legal en los preceptos antes invocados, siendo ésta información pública de oficio de conformidad a lo establecido por la **LEY** de transparencia. Cabe indicar que la información solicitada tiene el carácter de pública, e incluso de Información Pública de Oficio, conforme a la fracción XVIII del artículo 12 de la Ley de la materia:

**Artículo 12.-** Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

- ...
- III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;
- ...



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE: 02080/ITAIPEM/IP/RR/A/09.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Artículo 15.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:

I. Datos referentes al desarrollo de obras para brindar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; programas de limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos sólidos; ubicación geográfica de mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, parques, jardines y su equipamiento;

Por lo que deberá poner a su disposición esta información al ahora **RECURRENTE**, consistente en 3) COSTO TOTAL DE LAS OBRAS DE JUAREZ Y BULEVARD JUAN HERRERA Y PIÑA y 4) PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN O BIEN DE ADJUDICACIÓN DE LA OBRA.

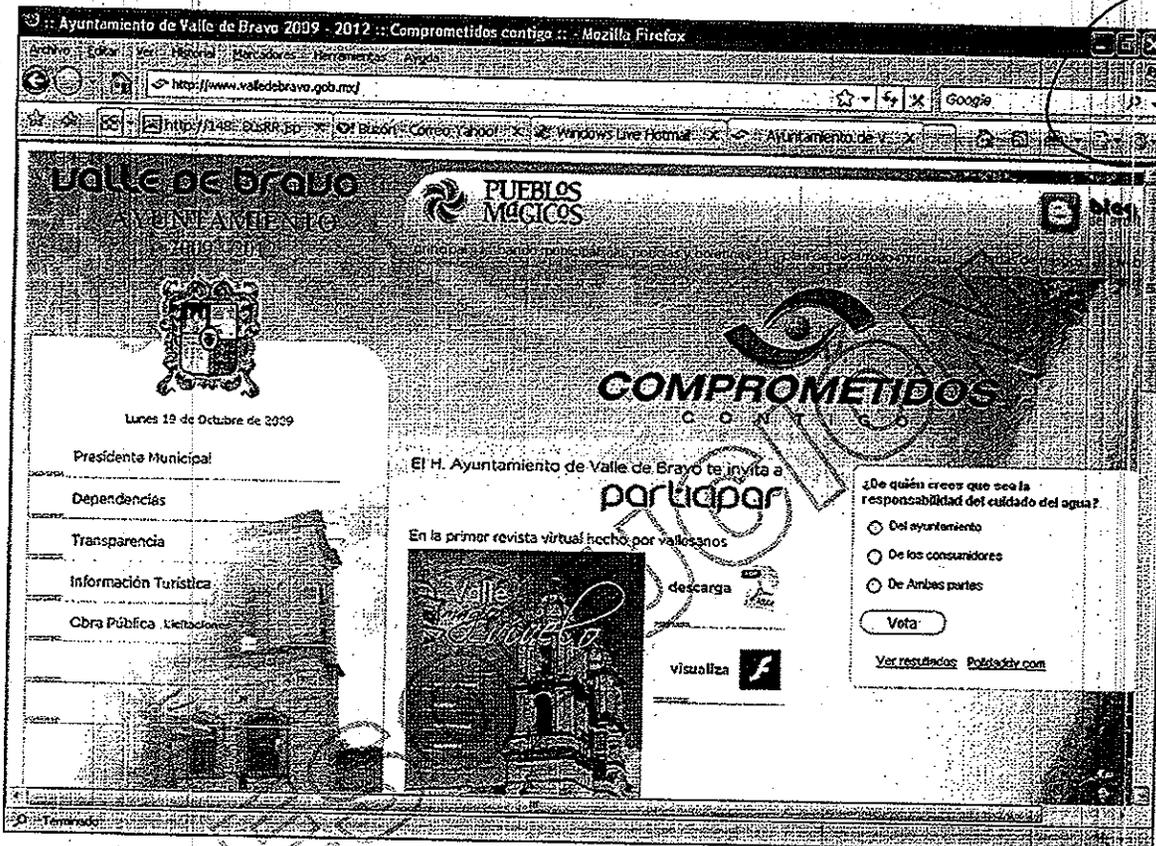
Ahora bien, para corroborar que **EL SUJETO OBLIGADO** de cumplimiento a la normatividad de la Ley de Transparencia, en el sentido de que deberá tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información pública de oficio, es por lo que esta Ponencia se dio a la tarea de verificar su página electrónica, encontrando lo siguiente:

Area with horizontal dashed lines for text entry.

RESOLUCIÓN

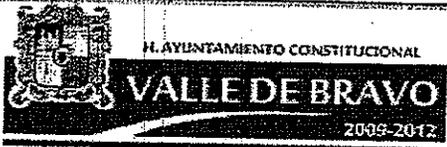
EXPEDIENTE: 02080/ITAIPEM/IP/RR/A/09.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

www.valledebravo.gob.mx



De la revisión hecha a la página en cita, se pudo comprobar lo siguiente: que al hacer click en el enlace correspondiente a "transparencia", este no funciona o está inhabilitado porque no lleva a ningún enlace que permita verificar la información pública de oficio, por lo que tampoco fue posible verificar lo relativo a las obras públicas materia del presente asunto, únicamente obra un apartado bajo el rubro "Obra Públicas" que, al abrirlo, sólo aparece un convocatoria pública para el año 2009, relativa a obras denominadas "Terminación de 1ª etapa del Parque Velo de Novia Avándaro" y "2ª Etapa de ferozamiento de fachadas del centro histórico, cabecera municipal", como se puede ver a continuación:

EXPEDIENTE: 02080/ITAIPEM/IP/RR/A/09.  
 RECURRENTE: ██████████  
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO  
 PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
**VALLE DE BRAVO**  
2009-2012



**COMPROMETIDOS**  
ESTADOS

**DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, EN CUMPLIMIENTO CON EL ART. 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y EL ART. 1, FRACCIÓN VI, 24, 27, FRACCIÓN I, 28, 30 Y 31 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASÍ COMO DEL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO PRIMERO, SECCIÓN I DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, CONVOCAN A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE CUENTEN CON LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA REQUERIDA PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATO A PRECIO UNITARIO Y TIEMPO DETERMINADO CON CARGO AL PROGRAMA: PUEBLOS MÁGICOS, 2009.

HACVB/DDU/OP/PLPNF-MÁGICOS/01/001/2009			
NOMBRE	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	ORIGEN DE RECURSOS	
TERMINACIÓN DE 1ra. ETAPA DEL PARQUE VELO DE NOVIA, AVANDARO	TERMINACIÓN DE ESTACIONAMIENTO, ARREGLO DE LOCALES COMERCIALES, REHABILITACIÓN DE PUENTES, MÓDULO SANITARIO, INSTALACIONES, BIO-DIGESTOR Y PLANTA DE TRATAMIENTO	CONVENIO DE COORDINACIÓN Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE PUEBLOS MÁGICOS, 2009	
VENTA DE BASES: DEL 15 AL 21 DE OCTUBRE DE 2009, DE 09 A 13:00 HRS.	COSTO DE BASES: TÍTULO GRATUITO.	FECHA DE INICIO: 05 DE NOVIEMBRE DE 2009	FECHA DE TERMINO: 26 DE DICIEMBRE DE 2009
VISITA AL SITIO DE LA OBRA: JUNTA DE CALIFICACIONES	APERTURA DE PROPUUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS	FECHA DE INICIO: 04 DE NOVIEMBRE DE 2009	DEL ANCIPO
VISTA: 22 DE OCTUBRE DE 2009, A LAS 10:00 HRS. JUNTA: 22 DE OCTUBRE DE 2009, A LAS 13:00 HRS.	JUEVES 29 DE OCTUBRE DE 2009, A LAS 10:00 HRS.	04 DE NOVIEMBRE DE 2009	SIN ANCIPO

HACVB/DDU/OP/PLPNF-MÁGICOS/01/002/2009			
NOMBRE	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	ORIGEN DE RECURSOS	
2da. ETAPA DE REMOZAMIENTO DE FACHADAS DEL CENTRO HISTÓRICO, CABECERA MUNICIPAL	APLANADOS, PINTURA, INSTALACIÓN ELÉCTRICA, LIMPIEZA DE FACHADAS, TRATAMIENTO DE MADERA, ENTRE OTROS	CONVENIO DE COORDINACIÓN Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE PUEBLOS MÁGICOS, 2009	
VENTA DE BASES: DEL 15 AL 21 DE OCTUBRE DE 2009, DE 09 A 13:00 HRS.	COSTO DE BASES: TÍTULO GRATUITO.	FECHA DE INICIO: 05 DE NOVIEMBRE DE 2009	FECHA DE TERMINO: 26 DE DICIEMBRE DE 2009
VISITA AL SITIO DE LA OBRA: JUNTA DE CALIFICACIONES	APERTURA DE PROPUUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS	FECHA DE INICIO: 04 DE NOVIEMBRE DE 2009	DEL ANCIPO
VISTA: 22 DE OCTUBRE DE 2009, A LAS 10:00 HRS. JUNTA: 22 DE OCTUBRE DE 2009, A LAS 11:30 HRS.	JUEVES 29 DE OCTUBRE DE 2009, A LAS 13:00 HRS.	04 DE NOVIEMBRE DE 2009	SIN ANCIPO

PARA PODER PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACIÓN Y ADQUIRIR SUS BASES, LOS INTERESADOS DEBERÁN CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- PRESENTAR ORIGINAL DEL ACTA CONSTITUTIVA NOTARIAL CERTIFICADA Y MODIFICACIONES EN SU CASO, CUANDO SE TRATE DE PERSONAS MORALES O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO CUANDO SE TRATE DE PERSONAS FÍSICAS.

Por lo anterior, queda acreditado que **EL SUJETO OBLIGADO incumple** con la obligación legal de mantener "...disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información" consistente en: "III. Los Programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad"

Finalmente, respecto del requerimiento de información señalado con el número 5) de la solicitud de origen que se refiere a:

5) ACTA CONSTITUTIVA (S) DE LA EMPRESA (S)

EXPEDIENTE: 02080/ITAIPEM/IP/RR/A/09.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Y toda vez que la página electrónica de **EL SUJETO OBLIGADO** no proporciona mayores elementos que permitan verificar la existencia de las obras materia del presente Recurso realizadas en las avenidas Juan Herrera y Piña y Juárez, a efecto de verificar el procedimiento de licitación y adjudicación y, en consecuencia, todos los datos relativos a la empresa o empresas ganadoras, es por lo que esta Ponencia se dio a la tarea de analizar diversos sitios web, encontrando un boletín de fecha 20 de Mayo de 2009 en la página electrónica del gobierno del Estado de México, el cual señala lo siguiente:

[http://www.gem.gob.mx/medios/w2comp.asp?Folio\\_=11619](http://www.gem.gob.mx/medios/w2comp.asp?Folio_=11619)

**"INAUGURA PEÑA NIETO HOSPITAL PARA BENEFICIO DE 10 MUNICIPIOS DE LA REGIÓN VALLE DE BRAVO  
20/05/2009, VALLE DE BRAVO**

...  
En el inicio, el alcalde de Valle de Bravo, José Martínez Doroteo, agradeció la entrega de esta obra y señaló que el mandatario estatal es un hombre comprometido con el trabajo y con el bienestar de los mexicanos.

Prueba de ello, dijo, son las obras de alto impacto que se han llevado a cabo en este municipio, como es la pavimentación con concreto hidráulico del bulevar Juan Herrera y Piña y de la avenida Juárez, así como la construcción del estadio de fútbol La Capilla con una inversión de alrededor de 50 millones de pesos."

Del análisis realizado a la nota precedente, se puede apreciar que, en efecto, se han realizado obras de pavimentación con concreto hidráulico en el "bulevar Juan Herrera y Piña y de la Avenida Juárez", en el Municipio de Valle de Bravo, sin embargo, éstas obras fueron realizadas en el Ayuntamiento de Valle de Bravo por el gobierno del Estado de México, siendo lo anterior factiblemente posible en virtud de la concurrencia existente entre las diversos órdenes de gobierno para la creación de obras públicas en la entidad y en los municipios, tal y como se establece la normatividad aplicable. Al respecto, el **Código Administrativo Estatal** señala en lo conducente:

**Artículo 12.8.-** Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutar la obra pública, mediante contrato con terceros o por administración directa.

**La Secretaría del Ramo podrá autorizar a las dependencias y entidades estatales, a ejecutar obras, por contrato o por administración directa, cuando a su juicio éstas cuenten con elementos propios y organización necesarios. El acuerdo de autorización deberá publicarse en la Gaceta del Gobierno.**

**Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a los ayuntamientos, tratándose de la realización de obras con cargo a fondos estatales total o parcialmente.**

**Para la mejor planeación de la obra pública en el Estado, las dependencias, entidades y ayuntamientos que ejecuten obra, deberán dar aviso a la Secretaría del Ramo, de sus proyectos y programación de ejecución, independientemente del origen de los recursos.**



EXPEDIENTE: 02080/ITAIPEM/IP/RR/A/09.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

las mismas obras que son materia del presente Recurso, incluso porque guarda estrecha relación entre la nota informativa cuando menciona las obras realizadas en el boulevard Juan Herrera y Piña, la avenida Juárez y la construcción del estadio la Capilla.

Entre la información contenida se encuentran:

- El nombre de la obra
- La dependencia ejecutora
- El municipio y la localidad
- La modalidad de ejecución
- La modalidad de adjudicación
- El presupuesto autorizado
- El presupuesto ejercido
- La empresa constructora
- El número de contrato
- La fecha y
- El monto contratado

En esta tesitura, puede apreciarse que no existe información acerca del acta constitutiva de las empresas ganadoras, que en este caso son Altamira Grupo Constructor y Seneco, S.A. de C.V., esto es así porque la publicación del acta constitutiva de las empresas ganadoras no es información que deba considerarse como pública de oficio, sin embargo, el propio **Código Administrativo del Estado de México**, señala al respecto de la acreditación de la personalidad de aquellas empresas que asistan a una convocatoria pública de obra:

**Artículo 12.25.- Las convocatorias públicas** que podrán referirse a una o más obras públicas o servicios relacionados con las mismas, se publicarán cuando menos en uno de los diarios de mayor circulación en la capital del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación nacional; así como a través de los medios electrónicos que para tal efecto disponga la Contraloría **y contendrán:**

...  
**V. La forma en que los interesados deberán acreditar su existencia legal, experiencia, capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;**

Esto es, que derivado de los requisitos establecidos en el **Libro Décimo Segundo del Código Administrativo** para participar en una convocatoria pública de obras, se aprecia que las empresas participantes deberán acreditar lo siguientes:

- Su existencia legal
- Su experiencia
- Su capacidad técnica y financiera

EXPEDIENTE: 02080/ITAIPEM/IP/RR/A/09.  
 RECURRENTE: [REDACTED]  
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO  
 PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Así, es requisito acreditar su existencia legal a través del instrumento legal idóneo para tal efecto, que en tratándose de personas morales, se logra con la correspondiente acta constitutiva.

Lo anterior se robustece con lo que en la propia página electrónica de **EL SUJETO OBLIGADO** se aprecia al referirse a las convocatorias públicas de obras ya referidas líneas arriba y que se transcribe nuevamente para una mejor comprensión:




**DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, EN CUMPLIMIENTO CON EL ART. 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y EL ART. 1, FRACCIÓN VI, 24, 27 FRACCIÓN I, 28, 30 Y 31 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASÍ COMO DEL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO PRIMERO, SECCIÓN I DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, CONVOCAN A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE CUENTEN CON LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA REQUERIDA PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATO A PRECIO UNITARIO Y TIEMPO DETERMINADO CON CARGO AL PROGRAMA: PUEBLOS MÁGICOS, 2009.

**HACVB/DDU/OP/PPN/ M-AGÍCOS/01/001/2009**

NOMBRE	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	ORIGEN DE RECURSOS	
TERMINACIÓN DE 1ra ETAPA DEL PARQUE "VELO DE NOVIA", AVANDARO	TERMINACIÓN / DE ESTACIONAMIENTO, ARREGLO DE LOCALES COMERCIALES, REPARACIÓN DE PUENTES, MÓDULO SANITARIO, INSTALACIONES, BIO-DIGESTOR Y PLANTA DE TRATAMIENTO	CONVENIO DE COORDINACIÓN Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE PUEBLOS MÁGICOS, 2009	
VENTA DE BASES DEL 15 AL 21 DE OCTUBRE DE 2009, DE 09: A 13:00 HRS.	COSTO DE BASES	FECHA DE INICIO 05 DE NOVIEMBRE DE 2009	FECHA DE TERMINACIÓN 26 DE DICIEMBRE DE 2009
VISITA AL SITIO DE LA OBRA JUNTA DE AGUACACIONES	TÍTULO GRATUITO	FECHA DEL PLAZO DE PLAZO DE PLAZO	DE ANTECIPADO
VISITA: 22 DE OCTUBRE DE 2009, A LAS 10:00 HRS. JUNTA: 22 DE OCTUBRE DE 2009, A LAS 13:00 HRS.	APERTURA DE PROPOSTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS	FECHA DEL PLAZO DE PLAZO	DE ANTECIPADO
	JUEVES 29 DE OCTUBRE DE 2009, A LAS 10:00 HRS.	04 DE NOVIEMBRE DE 2009	SIN ANTECIPADO

**HACVB/DDU/OP/PPN/ M-AGÍCOS/01/002/2009**

NOMBRE	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	ORIGEN DE RECURSOS	
2da. ETAPA DE REMOZAMIENTO DE FACHADAS DEL CENTRO HISTÓRICO, CABECERA MUNICIPAL	APLANADOS, PINTURA, INSTALACIÓN ELÉCTRICA, LIMPIEZA DE FACHADAS, TRATAMIENTO DE MADERA, ENTRE OTROS	CONVENIO DE COORDINACIÓN Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE PUEBLOS MÁGICOS, 2009	
VENTA DE BASES DEL 15 AL 21 DE OCTUBRE DE 2009, DE 09: A 13:00 HRS.	COSTO DE BASES	FECHA DE INICIO 05 DE NOVIEMBRE DE 2009	FECHA DE TERMINACIÓN 26 DE DICIEMBRE DE 2009
VISITA AL SITIO DE LA OBRA JUNTA DE AGUACACIONES	TÍTULO GRATUITO	FECHA DEL PLAZO DE PLAZO	DE ANTECIPADO
VISITA: 22 DE OCTUBRE DE 2009, A LAS 10:00 HRS. JUNTA: 22 DE OCTUBRE DE 2009, A LAS 13:00 HRS.	APERTURA DE PROPOSTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS	FECHA DEL PLAZO DE PLAZO	DE ANTECIPADO
	JUEVES 29 DE OCTUBRE DE 2009, A LAS 10:00 HRS.	04 DE NOVIEMBRE DE 2009	SIN ANTECIPADO

PARA PODER PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACIÓN Y ADQUIRIR SUS BASES, LOS INTERESADOS DEBERÁN CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- > PRESENTAR ORIGINAL DEL ACTA CONSTITUTIVA NOTARIAL CERTIFICADA Y MODIFICACIONES EN SU CASO, CUANDO SE TRATE DE PERSONAS MORALES O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO CUANDO SE TRATE DE PERSONAS FÍSICAS



EXPEDIENTE:  
RÉCURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

02080/ITAIPEM/IP/RR/A/09.

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO  
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto;
- II. Escrito mediante el cual declare bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos que establecen los artículos 51 y 78, penúltimo párrafo de la Ley, y que por su conducto no participan en los procedimientos de contratación personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos del artículo 33, fracción XXIII, de la propia Ley.
- Para los efectos de la fracción VII del artículo 51 de la Ley, las personas que previamente hayan realizado un proyecto y pretendan participar en el procedimiento de contratación para la ejecución del mismo, estarán impedidas de participar en los términos de la propia fracción, cuando dentro de los alcances del proyecto elaborado, hayan preparado especificaciones de construcción, presupuesto de los trabajos, selección o aprobación de materiales, equipos y procesos;
- III. Copia simple de la declaración fiscal o balance general auditado de la empresa, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, con el que se acredite el capital contable requerido por la convocante;
- IV. Copia simple por ambos lados de la identificación oficial vigente con fotografía, tratándose de personas físicas y en el caso de personas morales, de la persona que firme la proposición;
- V. Escrito mediante el cual el representante de la persona moral manifieste que cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que deberá contener los datos siguientes:
- a. De la persona moral: clave del registro federal de contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa; relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público ante quien se hayan otorgado; asimismo, los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y
- b. Del representante: nombre del apoderado; número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la proposición, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público ante quien se hayan otorgado.
- En las bases de las licitaciones públicas e invitaciones deberán indicarse que previamente a la firma del contrato, el licitante ganador presentará para su cotejo, original o copia certificada de los documentos con los que se acredite su existencia legal y las facultades de su representante para suscribir el contrato correspondiente.
- Tratándose de personas extranjeras, se deberá verificar que los poderes y documentos legales cuenten con la legalización o apostillamiento correspondiente por la autoridad competente del país de que se trate y, en su caso, deberán ser traducidos al español;
- VI. Copia simple del comprobante de pago de las bases de licitación;
- VII. Declaración de integridad, mediante la cual los licitantes manifiesten que por sí mismos, o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas para que los servidores públicos de la dependencia o entidad convocante, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento de contratación y cualquier otro aspecto que les otorguen condiciones más ventajosas, con relación a los demás participantes, y

EXPEDIENTE: 02080/ITAIPEN/IP/RR/A/09.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

VIII. En su caso, escrito mediante el cual los participantes manifiesten que en su planta laboral cuentan cuando menos con un cinco por ciento de personas con discapacidad, cuyas altas en el Instituto Mexicano del Seguro Social se hayan dado con seis meses de antelación a la fecha prevista para firma del contrato respectivo, obligándose a presentar en original y copia para cotejo las altas mencionadas, a requerimiento de la dependencia o entidad convocante, en caso de empate técnico. La falta de presentación de este escrito no será causa de desechamiento de la proposición.

La presentación de estos documentos servirá para constatar que la persona cumple con los requisitos legales necesarios, sin perjuicio de su análisis detallado.

Para los interesados que decidan agruparse para presentar una proposición, deberán acreditar en forma individual los requisitos señalados, además de entregar una copia del convenio a que se refiere el artículo 28 de este Reglamento. La presentación de los documentos de los integrantes de la agrupación y la del convenio deberá hacerse por el representante común.

Previo a la firma del contrato, el licitante ganador deberá presentar para su cotejo original o copia certificada de los documentos señalados en las fracciones III, IV y VI del presente artículo.

Las personas que se encuentren inscritas en el registro de contratistas de la convocante podrán participar manifestando, mediante escrito bajo protesta de decir verdad, que la información a que se refieren las fracciones I, III y V del presente artículo contenida en dicho registro se encuentra actualizada.

En caso contrario, deberán presentar la documentación correspondiente, solicitando a la convocante la actualización del registro.

Asimismo, con la finalidad de acreditar la personalidad jurídica del licitante y su representante, se podrá exhibir la constancia o citar el número de inscripción en que consten la existencia de la persona y las facultades de su representante, en el Registro Único de Personas Acreditadas.

La información que conste en el Registro Único de Personas Acreditadas, o en su caso en el registro de Contratistas de la convocante, en la que se haga constar la legal existencia del licitante, así como sus facultades para comprometerse a nombre de su mandante, será válida para la suscripción del contrato.

Las dependencias y entidades realizarán, a solicitud de los interesados, revisiones preliminares de la documentación antes mencionada.

Para facilitar los procedimientos de contratación, las dependencias y entidades contarán con un registro de contratistas, mismo que será integrado con la información proporcionada por los interesados, así como con aquella con la que cuenten las convocantes.

Es por eso que, de los ordenamientos anteriormente invocados, se desprende que el **SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de contar en sus archivos con el acta constitutiva de las empresas participantes en el procedimiento de licitación y que, como requisito de participación, en consecuencia debe contar también con dicha acta constitutiva de la empresa a quien finalmente se le adjudicó la realización de la obra, lo que convierte esta información en pública, por ser información que obra en los expedientes de **EL SUJETO OBLIGADO**, misma que en ningún momento dicho **SUJETO OBLIGADO** niega contar con ella ni tampoco niega entregarla, toda vez que en su respuesta incluso señala el número de fojas





EXPEDIENTE: 02080/ITAIPÉM/IP/RR/A/09.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

c) El Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa, remitirá a través del SICOSIEM, a la Unidad de Información los documentos que contengan la información requerida.

d) Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar:

a) El lugar y fecha de emisión;

b) El nombre del solicitante;

c) La información solicitada;

d) Si la información solicitada se refiere a la pública de oficio, la dirección de la página web o el lugar en donde se encuentra disponible.

e) En caso de que haya solicitado alguna modalidad de entrega, si la misma es posible o, en su caso, los motivos y fundamentos por los cuales no se puede entregar la información en la modalidad solicitada;

**f) El costo total por la reproducción de la información, en caso de que así lo hubiere solicitado, si técnicamente fuere factible su reproducción, así como la orientación respecto al lugar y el procedimiento para realizar el pago correspondiente;**

g) En caso de que existan causas debidamente justificadas para que la información no pueda ser enviada a través del SICOSIEM, el lugar en donde se encuentra disponible o se entregará la información solicitada;

**h) Los horarios en los cuales estará a su disposición la información solicitada;**

y

i) El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información.

**CINCUENTA Y CINCO.** - En caso de que el particular hubiera solicitado copias simples, copias certificadas o cualquier otro medio en el cual se encuentre la información, se deberá exhibir previamente el pago correspondiente o, en su caso, el medio magnético en el cual hubiere solicitado la información, si técnicamente fuere factible su reproducción, a efecto de que pueda ser entregada en los medios solicitados. El recibo de pago, así como la constancia de entrega del medio magnético por parte del solicitante a la Unidad de Información, deberán de agregarse al expediente electrónico.

**CINCUENTA Y SEIS.** - El costo por la reproducción de la información se sujetará a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable.

**CINCUENTA Y SIETE.** - En caso de que el particular hubiera presentado el pago de las copias simples, copias certificadas, Diskett de 3.5, disco compacto, o cualquier otro medio magnético y no los hubiere recogido, se dejarán a salvo sus derechos para que le sean entregados en cualquier momento.

**CINCUENTA Y OCHO.** - Entregada vía SICOSIEM o puesta a disposición la información se tendrá por concluido el procedimiento de solicitud de acceso a la información pública.

Por lo que de los preceptos invocados se puede resumir lo siguiente:

- ❖ Que en el caso de que el solicitante requiera la información en alguna modalidad en la que se genere un costo de reproducción en este caso **copia simple con costo, EL SUJETO OBLIGADO** en su contestación orientará al interesado sobre el número de fojas, costo individual y total de las



EXPEDIENTE: 02080/ITAIPEM/IP/RR/A/09.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

al pago de los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación correspondiente.  
En ningún caso, el pago de derechos deberá exceder el costo de reproducción de la información en el material solicitado y el costo de envío.

#### Capítulo IV Del Procedimiento de Acceso

**Artículo 48.-** La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.

Es así que se puede decir que en el presente caso la información requerida es puesta a disposición por parte del **SUJETO OBLIGADO**, obsequiando una respuesta que de entrada se ciñe a lo dispuesto en la normatividad para el caso de que la modalidad solicitada como lo es la copia simple con costo, por lo que ante esta circunstancia el Ayuntamiento cumple en orientar sobre el costo y lugar de pago de las mismas. Y en este sentido, no se puede aducir que la contestación implique que se haya otorgado una información incompleta, y que la respuesta en términos de la modalidad solicitada cumple con la debida "orientación" y con ello se sujeta a la normatividad aplicable al comunicar el procedimiento a seguir para la obtención de las copias con costo, tal y como se solicitó.

Por ello, para este órgano revisor resulta válido el argumento realizado por **El SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, en cuanto a que para obtener la información solicitada y en la modalidad solicitada, le fue entregada la información respecto del costo para realizar el pago correspondiente.

Sin embargo, no puede dejar de mencionarse que el artículo 42 de la **Ley de Transparencia** precisa en su parte conducente que el derecho de acceso a la información podrá ejercerse vía electrónica, a través del sistema automatizado respectivo.

Esto es así porque son principios constitucionales el favorecer la gratuidad de la información en la medida de lo posible y el establecer procedimientos expeditos

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

02080/ITAIPEM/IP/RR/A/09.

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO  
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

para el acceso a la información, tal como lo señalan las fracciones III y IV del artículo 6° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

En razón de lo anterior, se acredita la respuesta favorable realizada por **EL SUJETO OBLIGADO** en virtud de que con la misma:

- Se garantiza el ejercicio eficaz, eficiente y real del derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.
- Se señala el costo por reproducción de la información solicitada.
- Se respeta la modalidad de entrega de la información solicitada.
- Se atiende a los principios que señala el artículo 6° de la Constitución General de la República.

Para el Pleno de este Instituto no resulta limitativo y restrictivo del derecho de acceso a la información la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**, pues aunque ambigua la inconformidad de **EL RECURRENTE** en el sentido por un lado, de que es contestada su solicitud de información y, por otro lado, solicita que este Instituto revise la respuesta de dicho **SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, de las constancias que obran en autos se desprende que dicha información se encuentra a su disposición previo el pago que **EL RECURRENTE** realice, respetando la entrega de la información en la modalidad solicitada.

Pero en el entendido de que **EL SUJETO OBLIGADO** cumpla cabalmente con su obligación de mantener permanentemente actualizada en su página electrónica la información pública de oficio —que en el presente caso no acontece— bastaría que **EL RECURRENTE** accediera a dicha página electrónica para obtener el juego de copias simples sin ningún costo por lo menos con cargo al uso del propio sistema, y respecto a la información considerada como de oficio, misma que puede obtener tantas y cuantas veces lo desee y en el momento y lugar que lo requiera; resultando, de esta forma, totalmente innecesario el realizar el correspondiente pago por concepto de expedición de las copias que solicita.

Lo anterior permite a este Pleno llegar a la convicción de que la "copia simple" está garantizada no sólo mediante la entrega física de los documentos en las oficinas de **EL SUJETO OBLIGADO**, obviamente previo el pago que por este concepto se realice por el **RECURRENTE**, sino también mediante la consulta a la página electrónica, que al no existir en el presente caso, daría lugar sólo a las consecuencias que en materia de responsabilidad administrativa se desprendan en contra de los encargados de publicar la información pública de oficio en el portal de **EL SUJETO OBLIGADO**, tal y como se verá a continuación.

EXPEDIENTE: 02080/ITAIPEM/IP/RR/A/09.  
RECURRENTE: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

**OCTAVO.-** Es importante insistir que en efecto se pudo constatar que existe una página electrónica misma que contiene un apartado de transparencia y en la que esta Ponencia tuvo a bien revisar y que no se contiene dato alguno respecto de algún rubro sobre la puesta a disposición de la Información Pública de Oficio, con el fin de que la misma sea puesta a disposición de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, por lo que resulta procedente instruir al **SUJETO OBLIGADO** para que habilite y actualice la página electrónica en los términos de ley. Pero como este Organismo Revisor **concedió un plazo de gracia de treinta días naturales** para que el **SUJETO OBLIGADO** habilitara y actualizara su página electrónica mediante Resolución **2027/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, misma que fue resulta por este Instituto en Sesión Ordinaria de fecha 07 de Octubre del año en curso, en esa fesiura cabe destacar que si al momento de la notificación de este resolución ha transcurrido el plazo señalado dentro de la resolución en mención y de no hacerlo, inmediatamente se dará vista a la Dirección de Verificación y Vigilancia para que proceda en términos del Título Séptimo de la Ley de la Materia en el ámbito de Responsabilidades Administrativas, tanto para el Titular de la unidad d Información, como el Servidor Público Habilitado, sin menoscabo de lo que proceda a **EL SUJETO OBLIGADO** como persona colectiva en materia de sanciones para la Ley de la Materia.

En virtud de que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la citada Ley se ha previsto que cualquier acto u omisión que provoque la suspensión o deficiencia en la atención de las solicitudes de información o por dejar de cumplir con cualquiera de las disposiciones de la Ley de la Materia son causa de Responsabilidad Administrativa, y dado que de acuerdo al artículo 12 de la presente LEY se dispone que es una obligación para los **SUJETOS OBLIGADOS** el tener disponible la información pública de oficio, en medio impreso o electrónico de manera permanente y actualizada de forma sencilla precisa y entendible para los particulares, es que en esta tesitura la contravención a la norma es causa de responsabilidad administrativa. Aunado de que en términos del Artículo 60 fracciones II este Organismo tiene como atribución vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de la presente Ley.

**NOVENO.-** Por último, se analizará el **inciso b)** de la Iffis en los términos de la procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

El artículo 71 de la Ley de la materia señala las siguientes causales de procedencia:

- Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
- I. Se les niegue la información solicitada;
  - II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

EXPEDIENTE: 02080/ITAIPEM/IP/RR/A/09.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De tales causales, por exclusión inmediata no resultan aplicables al caso las fracciones I y III, esto es, ante la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** no puede equipararse a una negación de entrega de información, ni tampoco consiste en la negativa de acceso, corrección, modificación o resguardo de la confidencialidad de datos personales, por el simple hecho de que no se trata de la misma materia que la de la solicitud. Pues tras el análisis de todos y cada uno de los puntos que la contienen se ha determinado que se trata de información pública y excepcionalmente, del ejercicio del derecho de petición. Por lo que no se involucran datos personales de por medio en la solicitud.

Tampoco es aplicable la causal de la fracción II que consiste en que la respuesta es incompleta o no corresponde a lo solicitado, toda vez que **EL SUJETO OBLIGADO** proporciona a **EL RECURRENTE**, la información relativa al costo de reproducción de las copias simples con costo que solicita y tal y como lo pudo constatar esta Ponencia, por lo que la información sí corresponde a la solicitud y modalidad planteada.

Por último, esta Ponencia estima que tampoco se actualiza la fracción IV correspondiente a una respuesta desfavorable. Ya que se respetó la modalidad de entrega realizada en la solicitud de origen, tal y como ha quedado acreditado a lo largo del presente recurso.

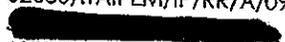
Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Es improcedente el Recurso de Revisión interpuesto por **EL RECURRENTE** en términos de los considerandos **Sexto y Séptimo** de la presente resolución, al no actualizarse ninguna de las hipótesis señaladas por el artículo 7 de la Ley de la Materia.

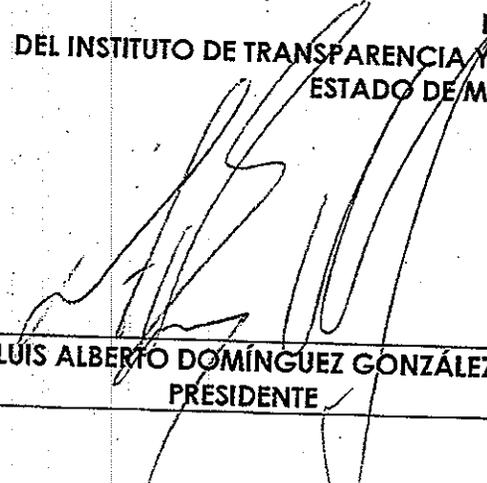
**SEGUNDO.-** Se instruye a **EL SUJETO OBLIGADO** para que habilite la página electrónica en los términos señalados en el considerando Octavo de esta



EXPEDIENTE: 02080/ITAIPEM/IP/RR/A/09.  
RECURRENTE:   
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO  
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

  
LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTE

  
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
COMISIONADA

  
FEDERICO GUZMAN TAMAYO  
COMISIONADO

  
IOVJARI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 28 VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE (2009) EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02080/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.